

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

- 0326 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Independiente Jr del Condado”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- SDH-DRNPOR-2020-0215-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Casa de Restauración, domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos 19

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

- C.D. 627 Apruébese la renovación de la “Gerencia Institucional para el Diálogo Social” por cuatro (4) meses adicionales..... 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- OM-011-2020 Cantón Aguarico: Que promueve la exoneración temporal del pago de la tasa para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento a prestadores de servicios turísticos para contrarrestar los efectos provocados por el COVID-19..... 31

	Págs.
014-GADMA-2020 Cantón Archidona:	
Que aprueba el presupuesto para el	
ejercicio fiscal 2021	36
- Cantón Shushufindi: Que delimita	
y aprueba la lotización municipal	
Bellavista.....	42

ACUERDO Nro. 0326**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA*

APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 12 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-0160, de 07 de enero de 2020, por medio del cual el señor Gregorio Miguel Vásquez Larrea, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0086-OF, de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la denominación y a la documentación de aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 19 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-2283, de 19 de febrero de 2020, por medio del cual el señor Gregorio Miguel Vásquez Larrea, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0422, de fecha 03 de marzo de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, con domicilio y sede en la parroquia de Cotocollao, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”

TÍTULO I

CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se

han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

- I. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;

- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ECUA VOLEY, FÚTBOL 5, FÚTBOL, INDOOR FÚTBOL, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: BLANCO, ROJO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE JR DEL CONDADO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y

Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. el 06 de julio del 2020



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0215-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3053-E, de fecha 06 de marzo de 2015, el/la señor/a Silvio Eutaró Gavilanes, en calidad de Presidente/a

Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA JESÚS LA FUENTE DE VIDA** (Expediente XA-361), solicitó la aprobación de personería jurídica y por tanto, del Estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-11096-E de fecha 26 de septiembre de 2016, la referida Organización cambia de denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE RESTAURACIÓN** y da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante oficio Nro. MJDC-SDHC-DRPLRCC-2017-0548-O de fecha 06 de marzo de 2017, se comunicó a la organización que, una vez revisada y analizada la documentación presentada para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica, se encuentra completa y que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, que se requieren para este tipo de actos, por lo que, se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial de personería jurídica correspondiente, para la posterior suscripción por parte de la autoridad correspondiente;

Que, mediante comunicaciones ingresadas a la extinta Secretaría de Nacional de Gestión de la Política, con trámite Nro. SNGP-DAD-2019-1201-EXT y a la Secretaria de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3177-E, de fecha 18 de noviembre de 2020, solicitó se emita el Acuerdo Ministerial de personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE RESTAURACIÓN**;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0556-M de fecha 16 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización religiosa en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE RESTAURACIÓN**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE RESTAURACIÓN**, con domicilio en la Lotización Nueva Esperanza, Vía a Santo Domingo Km. 2, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro

de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de la organización religiosa (**IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE RESTAURACIÓN**), en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

RESOLUCIÓN NO. C.D. 627**EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: *“El sector público comprende: (...)3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...”;*

Que, el artículo 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, manifiesta: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, dice: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el artículo 52 de la citada Ley, manda: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de talento humano.”;*

Que, el artículo 83 de la referida Ley, determina: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles.(...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional.”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Ibidem, señala: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;*

Que, el artículo 117 del referido Reglamento, establece *“De la unidad de administración del talento humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias. La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes. Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.”;*

Que, el artículo 177 del citado Reglamento, menciona: *“Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público; c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados; d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: *“NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional...”;*

Que, el artículo 17 ibidem, determina: *“MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;*

Que, el artículo 25 de la mencionada ley, señala: *“REGLAMENTACION INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y*

deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas.”;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**ATRIBUCIONES.-** El Consejo Directivo tendrá a su cargo: “c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS”;

Que, el artículo 1 de La Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los gerentes institucionales, establece: “*la autoridad nominadora de las entidades establecidas en el artículo 2 de esta Norma Técnica, podrán nombrar y/o contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a las y los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este acuerdo.*”

En el caso de las y los gerentes institucionales que sean contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, estos tendrán un plazo de duración de hasta dos años, renovables por una sola vez hasta por 2 años adicionales”

Que, el artículo 6 de La Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los gerentes institucionales indica: “*De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de la presente norma podrán expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales”.*

Que, mediante Resolución No. C.D. 587, de 10 de julio de 2019, el Consejo Directivo aprueba la creación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2020-2593-M, de 03 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Servicios Corporativos remite el Distributivo de Puestos Institucional a considerarse en el Presupuesto del IESS del año 2021;

Que, mediante Resolución No. C.D. 598, de 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo aprueba la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social por cuatro (4) meses adicionales;

Que, mediante Resolución No. C.D. 606, de 05 de agosto de 2020, el Consejo Directivo aprueba la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con Memorando Nro. IESS-GIDS-2020-0166-M, de 11 de diciembre de 2020, el Gerente Institucional para el Diálogo Social remite adjunto el informe técnico de justificación para una nueva renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-13837-M, de 21 de diciembre de 2020, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, remite a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, el Informe Técnico favorable No. IESS-SDNGTH-DI-2020-0058-IT, de 21 de diciembre de 2020, y el proyecto de Resolución, respecto de la renovación de la Gerencia Institucional de Dialogo Social, por el tiempo de cuatro (4) meses adicionales, contados desde el día siguiente del 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2020-1909-M de 24 de diciembre de 2020, la Procuraduría General señaló lo siguiente: “*En relación con los antecedentes, normativa*

legal expuesta, y del análisis realizado al expediente; y con base en el Informe Técnico IESS-SDNGTH-DI-2020-0058-IT, de 21 de diciembre de 2020, sobre la Factibilidad de la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social por cuatro meses más, a partir del día siguiente del 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente su aprobación, por no contravenir ningún tipo de normativa legal, y que su Autoridad, eleve a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución y demás documentación de sustento, con la finalidad de que, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el indicado Consejo Directivo, lo conozca y lo apruebe”.

Que, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG-2020-2526-M de 26 de diciembre de 2020, acoge los informes técnico y legal, por lo que eleva el proyecto de resolución para conocimiento y tratamiento del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo en sesión de 31 de diciembre de 2020, conoció el proyecto de resolución que contiene las disposiciones la renovación de la “GERENCIA INSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL” por cuatro (4) meses adicionales;

Que, es necesario renovar la estructura orgánica de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social para que acompañe la Gobernanza y la Gobernabilidad del Acuerdo Nacional de Diálogo Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

Aprobar la renovación de la “GERENCIA INSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL” por cuatro (4) meses adicionales.

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO.- Liderar desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el equipo de soporte y acompañamiento al proceso de diálogo sostenido, estructurado, democrático e incluyente, que construya un Acuerdo Nacional que permita tomar decisiones de corto plazo y fijar los parámetros del sistema para el mediano y largo plazo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en el IESS, en especial para el Director General, Coordinadores Generales, Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales de Procesos de Apoyo, Gerentes Institucionales y funcionarios de las diferentes dependencias involucradas.

Artículo 3.- DEL TIEMPO DE RENOVACIÓN.- Cuatro (4) meses adicionales, contados a partir del día siguiente del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GERENTE.- Las responsabilidades del Gerente serán:

1. Elaborar un plan de trabajo de los procesos específicos encomendados que incluya de manera clara, medible y cuantificable: el objetivo, metas, cronograma de cumplimiento, funciones, recursos, productos, indicadores de gestión y los demás aspectos concernientes al plan que será presentado para conocimiento del Director General, para su respectiva aprobación. El plan deberá guardar conformidad con los requerimientos del informe técnico y será el instrumento para evaluar su gestión.
2. Identificar los nudos críticos en los procesos institucionales, generar propuestas para su cambio o mejoramiento, y ejecutar según lo dispuesto por la Dirección General.
3. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la institución, el apoyo técnico y administrativo, conforme a la temática asignada; por tanto, no podrán solicitar el apoyo técnico y administrativo para actividades que no sean para la consecución de los objetivos, metas y productos de la gerencia.
4. Los gerentes institucionales presentarán un informe de avance y desarrollo de su gestión al Director General con frecuencia trimestral o cuando este lo requiera, quien a su vez pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.
5. Concluido el periodo de actuación del Gerente Institucional, finalizará su relación laboral, luego de lo cual deberá presentar un informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el periodo de su gestión, el mismo que tendrá que ser aprobado por el Director General previo a su liquidación de haberes.
6. El plan de trabajo de las Gerencias Institucionales estará supeditado a las disposiciones técnicas y administrativas del Director General y del Consejo Directivo.

Artículo 5.- DE LOS PRODUCTOS DE LA GERENCIA.- Los entregables que deberá remitir a la Dirección General y al Consejo Directivo son:

1. Reportes de avances a Dirección General y Consejo Directivo, por cada fase del Acuerdo Nacional.
2. Informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el periodo de su gestión.

CAPITULO III DEL EQUIPO OPERATIVO

Artículo 6.- DEL EQUIPO OPERATIVO.- La Gerencia Institucional estará conformada por cinco (5) servidores, de acuerdo al siguiente detalle:

- Uno (1) por Seguro Especializado
- Uno (1) de la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística
- Uno (1) de la Dirección Nacional de Planificación
- Dos (2) de la Dirección Nacional de Comunicación Social

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y las diferentes unidades institucionales dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley y la reglamentación interna.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen los pagos que demanda la aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- Las y los servidores que ocupen puestos de Gerentes Institucionales deberán laborar conforme a la jornada de trabajo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la LOSEP, y no percibirán el pago por concepto de horas suplementarias o extraordinarias.

CUARTA.- La duración de la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, así como de su estructura será de cuatro (4) meses adicionales, contados a partir de día siguiente del 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

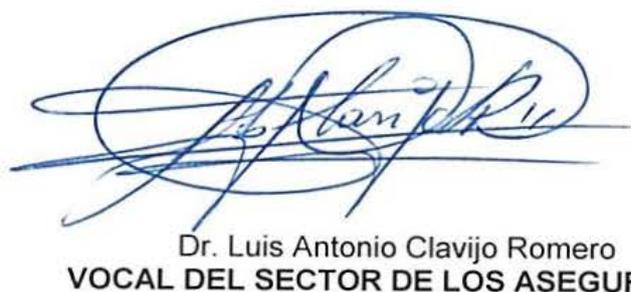
COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.



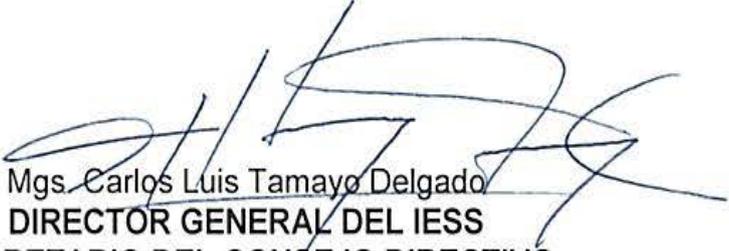
Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Dr. Luis Antonio Clavijo Romero
VOCAL DEL SECTOR DE LOS ASEGURADOS



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un debate celebrado en sesión de 31 de diciembre de 2020.



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como lo determinado en el *“Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”*, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 627 de 31 de diciembre de 2020, que reposa en los archivos de esta Prosecretaría.- CERTIFICO.- Quito, 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
GUERRA SANCHE

Ab. Gabriela Guerra Sarche
SERVIDORA PROSECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID FERNANDO
GARCIA SALAZAR

Mgs. David García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ORDENANZA MUNICIPAL N° OM-011-2020**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON AGUARICO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es el Estado quien protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear,

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Alcalde: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN AGUARICO”, es el marco regulatorio que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico para el ejercicio de la competencia de turismo en el Cantón; además establece que: “La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye

la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Aguarico a los prestadores de servicios turísticos.”; y, en el, Capítulo VIII, determina las tasas para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos turísticos;

Que, el Reglamento General de la Ley de Turismo en su artículo 60, menciona que el valor del pago de la licencia única anual de funcionamiento en los municipios descentralizados, será fijado mediante la expedición de la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento de la misma;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;

Que, el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 -037 de fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo emite el Reglamento para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2019 -040 de fecha 3 de septiembre de 2019, el Ministerio de Turismo acuerda Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018 -037 de 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial 365;

Que, con Acuerdo Ministerial 2020 -040 de fecha 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Turismo acuerda sustituir el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 2018 -03, reformado por el Acuerdo Ministerial No 2019 -040;

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literales a), b) y c) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN AGUARICO PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS PROVOCADOS POR EL COVID-19

Artículo 1.-Objeto.-El objeto de la presente Ordenanza es generar una exoneración temporal de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos turísticos según como consta en la “ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN AGUARICO”, con el propósito de recuperar la actividad económica y laboral tras la crisis sanitaria del COVID-19.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.-La presente Ordenanza rige para los prestadores de servicios turísticos catastrados en el GAD Municipal de Aguarico.

Artículo 3.-Glosario de términos.-Para la aplicación de la presente Ordenanza se aplicará las siguientes definiciones:

a) LUAF: Licencia Única Anual de Funcionamiento.

b) Prestadores de Servicios Turísticos: Son las personas naturales o jurídicas que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas en la normativa vigente.

Artículo 4.-De La Exoneración.-Se exonera el cien por ciento (100%) del pago anual de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico correspondiente al año 2020 y el cincuenta por ciento (50%) correspondiente al año 2021 a los prestadores de servicios turísticos catastrados en el GAD Municipalidad de Aguarico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Administración Municipal, a través de la Jefatura de Comunicación Institucional, una vez aprobada la normativa, difundirá los beneficios existentes para el sector turístico.

Segunda.-Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las Ordenanzas vigentes, reglamentos y disposiciones emitidas por el Ministerio de Turismo, COE Nacional, Provincial y Cantonal; además de los organismos vinculados al sector turístico, mismos que serán verificados por el equipo técnico competente.

Tercera.-El GAD Municipalidad de Aguarico coordinará con instituciones públicas y privadas, para que se fortalezca la promoción turística utilizando todos los medios disponibles y plataformas digitales para difundir los atractivos y servicios turísticos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.-El presente cuerpo normativo reforma temporalmente para el año 2020 y 2021, los valores de las tasas para el otorgamiento de la LUAF para establecimientos turísticos normadas en la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN AGUARICO**. A partir del año 2022 se aplicará la ordenanza que se encuentre vigente a la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional; y, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Aguarico, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ORELLANA
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN PATRICIO
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN AGUARICO PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS PROVOCADOS POR EL COVID-19**”

”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Cantonal del cantón Aguarico, en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2020 y sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2020, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Aguarico, 24 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN PATRICIO
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN AGUARICO PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS PROVOCADOS POR EL COVID-19”**, y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad. Aguarico, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ORELLANA
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN AGUARICO PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS PROVOCADOS POR EL COVID-19”**; fue sancionada por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico. Aguarico, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN PATRICIO
GUAMAN CHALUISA**

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA No. 014-GADMA-2020**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo sustentable del cantón Archidona requiere del aporte decidido de todos los ciudadanos, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, en base a una visión de largo plazo, a fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población, impulsando una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

La gestión municipal refleja y responde a las expectativas expresadas por la ciudadanía en las jornadas de participación ciudadana, la construcción del presupuesto participativo y la validación del anteproyecto del presupuesto, fueron la expresión genuina de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación.

De acuerdo con los arts. 293 de la Constitución de la República, y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, elaboraron la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2021 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, observando el régimen jurídico aplicable.

El señor Alcalde, en ejercicio de la competencia establecida en la letra g) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitió al Secretario General del Concejo, la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Archidona para el ejercicio económico 2021, con el objeto de que se proceda con el trámite previsto para su aprobación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57, literal g) del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el art. 245. Del COOTAD expresa, El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Que, el artículo 322 del COOTAD, refiere: Decisiones Legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal

o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el art 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y finanzas Publicas, expresa: Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Que, en referencia al histórico de ejecución presupuestaria; la Dirección Financiera estableció los parámetros y techos presupuestarios para la planificación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para el ejercicio económico 2020.

Que, en las cuatro parroquias del cantón Archidona: Archidona, Cotundo, Hatun Sumaku y San Pablo de Ushpayaku; y en las tres organizaciones sociales debidamente conformadas: Pueblo kichwa de Rukullakta, Rayu Paki, Unión de Comunidades kichwas de Archidona, durante el mes de octubre de 2020, se realizó con los presidentes de los GADs Parroquiales, de comunidades, organizaciones, y barrios a fin de definir las obras priorizadas por las parroquias y organizaciones del cantón Archidona, las respectivas socializaciones de manera presencia por parte de los Directores de: Planificación, Obras Públicas, Saneamiento Ambiental, Turismo y Desarrollo Social,

Que, mediante ofc. Circ 0682-A-GADMA-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 se remitió la información consolidada del anteproyecto participativo del ejercicio fiscal del año 2021 suscrito por el Ing Andrés Bonilla, alcalde de Archidona, tanto a los miembros del sistema de participación ciudadana como a los señores Concejales del GADMA.

Que, mediante sesión ordinaria Nro. 002 de la asamblea cantonal del sistema de participación ciudadana de fecha 13 de noviembre del 2020 se adoptó como resolución darse por conocido con el anteproyecto del presupuesto participativo del ejercicio fiscal del año 2021.

Que, el Director de Planificación remitió mediante oficio Nro 26 DP-GADMA-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 el Anteproyecto de presupuesto 2021 conocido por la Asamblea del sistema de Participación Ciudadana y Control Social, y el Plan Operativo Anual del GAD Municipal de Archidona para el año 2021;

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre de 2020, la cámara edilicia mediante resolución Nro 229, aprobó en primera instancia el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal del año 2021 y remitir a la Comisión permanente de Planificación, Ordenamiento territorial y Presupuesto del GADMA para su respectivo análisis y posterior conocimiento en el Seno del Concejo Municipal para su aprobación en segunda instancia

Que, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, con fecha 1 de diciembre de 2020 mediante memo 1164 presentó el informe técnico, la misma que contiene la Estructura Orgánica por Procesos propuesta, Tabla Interna Salarial e incidencia económica del gasto en personal para el ejercicio fiscal del año 2021;

Que, mediante memorando Nro 028-C-CPOTP-GADMA-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el S Presidente de la Comisión Permanente de Planificación ordenamiento territorial presupuesto del GADMA previo dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo Nro 072 del Ministerio de Economía y Finanzas, remite al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para el año fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 para su análisis y aprobación en segunda instancia.

Que, de acuerdo al resumen del proyecto de proforma presupuestaria para el año 2021, el total de ingresos y gastos se determina en 12'249.985,89 dólares

Que, el 02 de diciembre de 2020 a través de Secretaría General se realizó la convocatoria para la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Archidona de fecha 04 de diciembre de 2020, para tratar de entre otros la aprobación en segunda instancia el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio Fiscal del año 2021;

Que, la Cámara de Concejo Municipal, realizó un análisis de los programas y subprogramas del presupuesto de ingresos y gastos proyectados para el año Fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021; siendo aprobado en segunda y definitiva instancia por decisión de mayoría de sus miembros.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido

entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, la escala de remuneraciones y los distributivos de remuneraciones como parte integrante del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Dirección Financiera remitirá a los miembros del Concejo Municipal, a través de Secretaría General del Concejo, un informe sobre la ejecución presupuestaria, dentro de los quince días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2020.

Segunda.- La Dirección de Planificación remitirá a los miembros del Consejo Municipal, por intermedio de la Secretaría General del Concejo, un informe del avance presupuestario y programático de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, dentro de los quince días siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO DANIEL
NARVAEZ
MONTENEGRO**

Dr. Daniel Narváez Montenegro
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre y ordinaria del cuatro de diciembre de 2020, mediante Resoluciones de Concejo números 0229 y 0242, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO DANIEL
NARVAEZ
MONTENEGRO**

Dr. Daniel Narváez Montenegro

DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, once de diciembre de 2020. Las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Andrés Bonilla Abril

ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO DANIEL
NARVAEZ
MONTENEGRO**

Dr. Daniel Narváez Montenegro

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el numeral 26 del art. 66 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";

Que, el artículo 375 de la Constitución, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 54 literales a), b), c) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL BELLAVISTA

CAPITULO I AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el cantón Shushufindi provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer delimitar y aprobar la Lotización Municipal “BELLAVISTA”. Con el objetivo de legalizar sus predios a favor de los poseedores.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Las disposiciones de esta ordenanza están basadas en la Ley y se aplicará a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

CAPITULO II DESCRIPCIÓN Y CONFORMACIÓN

ART. 4.- DESCRIPCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi es propietario de un área de 6.32 has, adjudicada mediante donación para su respectiva planificación y adjudicación a los poseedores de este sector.

LINDEROS DEL LOTE GLOBAL SEGUN ESCRITURA
LOTE N° 1 AREA= 29667,62 m2
NORTE.- CON EL AREA DE PROTECCION DEL RIO SHUSHUFINDI EN 165,56 m. S U R.- CON BARRIO 24 DE MAYO EN 84,81 m ESTE.- CON SEGUNDO LOTE DE LA MISMA PROPIETARIA EN 225 m OESTE.- CON VARIOS RUMBOS CON LOTES DE NANCY ULLOA Y OLGA ULLOA EN EN 65,00 m; CON OLGA ULLOA VALLE EN 30,58 Y CON PROPIEDAD DE LUIS EDUARDO MAFARE MOLINA EN 251, 10 m.
LOTE N° 2 AREA= 33561,38 m2
NORTE.- CON EL AREA DE PROTECCION DEL RIO SHUSHUFINDI EN 157,22 m. S U R.- CON BARRIO 24 DE MAYO EN 124,97 m ESTE.- EN VARIOS RUMBOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL (PANTANOS ARTIFICIALES) EN 305,63 m OESTE.- CON PRIMER LOTE DE LA MISMA PROPIETARIA EN 226,00 m
LOTE N° 10 - AREAS UNIFICADAS
NORTE.- CON EL AREA DE PROTECCION DEL RIO SHUSHUFINDI EN 322,78m. S U R.- CON BARRIO 24 DE MAYO EN 209,78 m ESTE.- EN VARIOS RUMBOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL (PANTANOS ARTIFICIALES) EN 305,63 m. OESTE.- EN VARIOS RUMBOS CON LOTES DE NANCY ULLOA Y OLGA ULLOA EN EN 65,00 m; EN 30,58 CON OLGA ULLOA VALLE Y CON PROPIEDAD DE LUIS EDUARDO MAFARE MOLINA EN 251, 10m. (DANDO UN TOTAL DE 347,48 m.)
TOTAL: 63229,00 M2 = 6.32 Ha

Detalle de áreas: Se considera las siguientes áreas y describe las áreas porcentuales que constan en el plano.

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS Y PORCENTAJES			
DESCRIPCION	SUPERFICIE	PORCENTAJE	OBSERVACION
	EN (m2).	(%).	
ÁREA UTIL DE LOTES	30654,22	48,48 %	57 LOTES - AREA LIBRE CALLES
AREA DE CALLES	20715,17	32,76 %	CALLES INTERNAS A LOTIZACIÓN
ÁREAS VERDES	9536,92	15,08 %	SUMATORIA DE AREA VERDE 1, 2, 3 Y 4 CORRESPONDE AL 22,97 % DEL AREA UTIL
ÁREA COMUNAL	1329,22	2,11 %	PARA CASA DE REUNIONES
ESTERO Y SU AREA VERDE	993,47	1,57%	RETIRO DE 15,00 m. DESDE LA ORILLA DEL ESTERO LEY DE CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDRICAS
ÁREA TOTAL	63229,00	100,00 %	TOTAL DEL TERRENO ACTUAL

Art. 5.- CONFORMACIÓN.- La conformación de este territorio de acuerdo al plano se encuentra clasificada en una área de 6.32 Hectáreas, 10 manzanas y 65 lotes, sector 08. De acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA Nro.	110	MANZANA Nro.	111	MANZANA Nro.	112
Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2
01	1.663,55	01	353,24	01	398,57
02	1.313,45	02	355,69	02	414,96
03	586,95	03	364,71	03	1.789,06
04	437,82	04	370,56	04	326,11
		05	392,08	05	397,25
		06	387,31		
		07	363,00		
		08	344,49		
		09	357,12		
		10	355,67		

MANZANA Nro.	113	MANZANA Nro.	114	MANZANA Nro.	115
Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2
01	533,25	01	400,36	01	1.067,37
02	499,91	02	401,35	02	248,44
03	499,91	03	400,00	03	367,43
04	502,81	04	400,00	04	374,00
05	1.639,77	05	400,00	05	345,21
06	733,67	06	400,00		
07	670,66	07	400,00		
08	599,93	08	400,00		
		09	800,00		

MANZANA Nro.	116	MANZANA Nro.	117	MANZANA Nro.	118
Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2	Nro. Lote	ÁREA m2
01	362,55	01	939,99	01	4.444,84
02	386,73	02	397,00	02	341,66
03	285,97	03	400,82	03	307,82
04	1.329,22	04	722,17	04	599,89
05	329,91	05	586,33	05	599,97
		06	586,86	06	599,97
		07	369,40	07	599,97
		08	719,93		
		09	3.554,46		

MANZANA Nro.	119
Nro. Lote	ÁREA m2
01	4.916,92

CONFORMACIÓN		
NRO	NOMENCLATURAS DE MANZANAS EN EL PLANO	NROS. DE LOTES X MANZANA
1	110	4
2	111	10
3	112	5
4	113	8
5	114	9
6	115	5
7	116	5
8	117	11
9	118	7
10	119	1
SUMAN TOTAL DE LOTES		65

Art. 6.- DIMENSIONES.- Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, siendo en el futuro divisibles únicamente si se cumple las condiciones del área mínima y el frente mínimo del terreno expuesto en las especificaciones técnicas del sector.

Art. 7.- DEL CONTENIDO DE LOS PLANOS PRESENTADOS. El contenido de los planos es el siguiente:

LAMINA 1: Planimetría, altimetría, Ubicación Geográfica, informe de linderos, cuadro de áreas y cuadro de coordenadas.

LAMINA 2: Plano Manzanero, Ejes Viales, Radios de Curvatura, Cortes.

LAMINA 3: Distribución de lotes, cuadro de áreas, ubicación geográfica, implantación, resumen de áreas, detalle de retiros, simbología utilizada.

LAMINA 4: Plano del valor de la propiedad.

Art. 8.- ANÁLISIS TÉCNICO DEL CONTENIDO DE LOS PLANOS.- Dentro de la información de los lotes con sus dimensiones, del cuadro con los colindantes y porcentaje de afectación, el estado con sus anchos de las vías, se evidencia que:

- Cumple con la información de la situación actual del predio global, no existiendo una diferencia de áreas entre lo escriturado y el levantamiento (0.00%).
- Los planos cumplen con el contenido de información del cuadro de colindantes y la subdivisión de lotes.
- Cumple con la información del estado de las vías.
- Cumple parcialmente con la información de dotación de los servicios básicos ya que los servicios públicos de soporte en su mayoría han sido ejecutados por el GAD Municipal.
- Cumple con el amanzanamiento, ancho de veredas y cortes de vías tipo, las mismas que están dentro de los parámetros establecidos en el PDOT.
- Cumple con los anchos de vías establecidos en el PDyOT adaptándose a la continuidad vial y a la trama urbana del sector.
- La suma de las áreas verdes y áreas comunales es del 17.19% sobrepasando el 15% del área verde mínima y no sobrepasa el 25% máximo según lo establecido en el artículo 424 del COOTAD.

Art. 9.- DEL ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Dentro de los equipamientos existentes en la Lotización Municipal “Bellavista” se encuentran los grupos de Equipamiento de Servicios Sociales y Equipamiento de Servicio Público, los cuales se describen a continuación.

Área Verde n° 1:	Lote N° 1	
Ubicación:	Manzana N° 118	
Superficie:	4444,84 m ²	
Linderos:		
Norte:	Con la calle Cuyabeno en	45.43 m
Sur:	Con la calle Jumandi en	38.28 m
Este:	Con los lotes N° 2,4,5,6,7 en	103.92 m
Oeste:	Con la calle Sucumbios en	110.97 m

Área Verde n° 2:	Lote N° 1	
Ubicación:	Manzana N° 110	
Superficie:	1663.55 m ²	
Linderos:		
Norte:	Con la zona de protección del rio en	56.83 m
Sur:	Con el lote N° 2 en	43.71 m
Este:	Con la calle Cofanes en	56.28 m
Oeste:	Con la calle 24 de Mayo en	16.24 m

Área Verde -Parque Lineal : Lote N° 3		
Ubicación:	Manzana N° 112	
Superficie:	1789,06 m2	
Linderos:		
Norte:	Con el lote N° 2 en	24.05 m
Sur:	Con la zona de protección del estero en	68.90 m
Este:	Con la calle Cofanes en	29.93 m
Oeste:	Con lotes N° 4 y 5 y la calle 24 de Mayo en	93.32 m

Área Verde -Parque Lineal : Lote N° 5		
Ubicación:	Manzana N° 113	
Superficie:	1639,47 m2	
Linderos:		
Norte:	Con el lote N° 4 en	25.00 m
Sur:	Con la calle 25 de Mayo en	66.79 m
Este:	Con la calle 24 de Mayo en	35.12 m
Oeste:	Con la calle Jorge Cajas y lote N° 6 en	78.63 m

Área Comunal:	Lote N° 4	
Ubicación:	Manzana N° 116	
Superficie:	1329,22 m2	
Linderos:		
Norte:	Con los lotes N° 3 y 5 en	28.00 m
Sur:	Con la calle Jumandi en	28.00 m
Este:	Con la Jorge Cajas en	47.48 m
Oeste:	Con el pasaje Bellavista en	47.48 m

Art. 10.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS. La Lotización Municipal Bellavista contempla un sistema vial de uso público. Internamente la trama vial, se encuentra dentro de los parámetros exigidos por la ordenanza del PDyOT en su Art. 12, para lo cual los anchos de vías y pasajes se sujetarán al plano que forma parte integrante de este proyecto urbanístico, consecuentemente las vías que se aprueban son:

DE NORTE A SUR					
NOMBRE DE VIA	ANCHO (m)	ANCHO VEREDA (m)	ANCHO CALZADA (m)	TIPO	CLASE
Sucumbíos	14.00	2.00	10.00	Local	Calle
Bellavista	7.00	1.20	4.60	Local	Pasaje
Jorge Cajas	14.00	2.00	10.00	Local	Calle
24 de Mayo	12.00	2.00	8.00	Local	Calle
Cofanes	14.00	2.00	10.00	Local	Calle

DE ESTE A OESTE					
NOMBRE DE VIA	ANCHO (m)	ANCHO VEREDA (m)	ANCHO CALZADA (m)	TIPO	CLASE
Cuyabeno	12.00	2.00	8.00	Local	Calle
Jumandi	12.00	2.00	8.00	Local	Calle
25 de Mayo	12.00	2.00	8.00	Local	Calle

Art. 11.- DE LA NORMATIVA URBANA.- La Lotización Municipal “Bellavista” se ha zonificado de acuerdo a su uso de suelo y edificabilidad en la siguiente normativa.

Zonificación actual:

Pese a estar dentro del perímetro urbano no tenía Zonificación de usos de suelo establecido.

Zonificación Propuesta:

Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad se especifican en el siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN Y NORMATIVA ASIGNADA																	
CODIFICACION URBANA		FRACCIONAMIENTO DIMENSIONES		ALTURA EDIFICABLE		RETIRO DE LOTES ESQUINEROS					RETIRO DE LOTES ESQUINEROS					USOS Y OCUPACION DEL SUELO	
COLOR	CODIGO	FRENTE MINIMO (M)	AREA MINIMA (M)	PISOS	METROS	FRONTAL (M)	POSTERIOR (M)	LATERAL (M)	COS (%)	CUS (%)	FRONTAL (M)	POSTERIOR (M)	LATERAL (M)	COS (%)	CUS (%)	USO PRINCIPAL	FORMA DE OCUPACION
	R - C - 1230 - 370 RC - 303-70	12	300	3	9	3	3	3	60	180	3	4	0	70	210	RESIDENCIAL	CONTINUA

Art. 12.- DE LAS AFECTACIONES.- No existen afectaciones a los predios que conforman el amanzanamiento, ya que la red de alta tensión de Petroecuador que atravesaba por el sector, fue soterrada por el eje vial de la calle Jorge Cajas, liberando de cualquier riesgo a los predios.

Art. 13.- DE LAS OBRAS EXISTENTES.- Se define que la Lotización Municipal Bellavista actualmente cuenta con la siguiente infraestructura.

Calzada: Compactadas afirmadas y lastradas 70%
 Aceras: No existen en ninguna calle
 Bordillos: No existe en ninguna calle
 Alcantarillado: Pluvial y sanitario 100%
 Agua Potable: Cobertura del 70%
 Energía eléctrica: Infraestructura eléctrica y alumbrado público 100%
 Alumbrado público.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SU INGRESO AL CATASTRO

Art. 14.- CLASIFICACIÓN.- Será clasificado y valorado este sector como Inmuebles Urbanos.

Art.15.- Protocolización de la Aprobación.- Los beneficiarios se encargaran de la protocolización, levantamiento topográfico ante el Notario Público e inscribir los planos de la Lotización Municipal Bellavista, en el Registro de la Propiedad con todos los documentos habilitantes.

Art. 16.- INGRESO AL CATASTRO.- Aprobado, protocolizado e inscrito en el registro de la propiedad el plano deberá catastrarse con las características propias del lote.

Art.17.- Plano Valor Tierra.- Establecer el valor de dos dólares por metro cuadrado por el valor de la tierra Bienio 2020-2021, y la respectiva adjudicación de los predios a cada uno de los poseionarios que lo justifique legalmente, conforme a la propuesta del rango de valores Limite Urbano, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 18.- El GAD Municipal entregará las escrituras individuales a favor de todos los poseionarios que legalmente justifiquen serlo, quienes cubrirán el costo del valor de la tierra establecido en el Art. 17 de la presente ordenanza.

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del concejo y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....
Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL BELLAVISTA**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 05 de noviembre del 2020 y 10 de diciembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....
Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 11 diciembre de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL BELLAVISTA”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia, a partir de la aprobación del concejo y su publicación en el Registro Oficial, Shushufindi, 15 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

f.....

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la presente **“ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA LOTIZACIÓN MUNICIPAL “BELLAVISTA”**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de diciembre del 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.